

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2102787

Promovida por (...)

Materia Empleo.

Asunto Empleo Público. Consolidación de grado. Falta de respuesta.

Actuación Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. 30/08/2021: La persona promotora de la queja manifiesta, en resumen, que es funcionaria de carrera. Ha estado ocupando durante más de nueve años un puesto de trabajo (nivel C14) mediante adscripción provisional. La Administración no convoca concursos de provisión de puestos. Ello le ha impedido optar al mismo de forma definitiva. Tras su cambio a un puesto con un nivel inferior (C12) en enero 2021 solicitó consolidación del nivel 14. Sin respuesta. Estima que el hecho de que la Administración no cumpla con su deber de convocar concurso, perjudica sus derechos profesionales.

Su pretensión ante el Síndic es: «(...) que se me reconozca el nivel competencial C14 desde el 1 de febrero de 2020, a todos los efectos y se me abonen las cantidades adeudadas en mi nómina desde entonces».

1.2. 02/09/2021: Admitida la queja a trámite, se requiere informe a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública sobre su obligación de resolver (información previa del artículo 21 punto 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resolución y notificación a la persona en plazo, mediante respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de los recursos correspondientes).

1.3. 23/09/2021: Escrito de la persona interesada exponiendo en resumen que en esta misma fecha ha recibido notificación de la Resolución de su petición de enero de 2021. Su fecha de registro de salida es 10/02/2021 y su fecha de salida del Negociado de Personal No docente de la Dirección Territorial de Alicante, de 26/07/2021. Se desestima su solicitud de reconocimiento de nivel competencial. Manifiesta su disconformidad dado que no lo ha podido consolidar pues la Administración no ha convocado concurso en 10 años. Considera que se han vulnerado sus derechos.

1.4. 14/10/2021: Informe de la Administración. Adjunta resolución desestimatoria de la solicitud y expone, en esencia:

- No ha emitido la información previa del art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dado el volumen de asuntos y por priorizar el deber de dar respuesta a las personas. *Se han tomado las medidas oportunas para favorecer el cumplimiento de las garantías de orden informativo legalmente previstas en el menor tiempo posible.*

- Se ha dictado resolución en los términos indicados por el Síndic. *La notificación fue realizada en plazo, siendo remitida al Servicio de Personal de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, a la que estaba adscrito el puesto de trabajo ocupado por la persona interesada, para que dicho Departamento le trasladara el contenido de la misma.*

1.5. 20/10/2021: Escrito de la persona. Concluye: «Lo que reclamo es la asunción de responsabilidad, por parte de la administración, de no haber podido, en 10 años, conseguir una adscripción definitiva que me facilitaría la concesión del nivel competencial que me corresponde».

2 Consideraciones

2.1 Análisis de la actuación administrativa

A/ En cuanto al procedimiento aplicado, la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública:

a. Por un lado, expone que no ha cumplido con el deber de información del art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por entender que prevalece el deber de dar respuesta. Informa además que se han tomado las medidas para favorecer el cumplimiento del citado deber *en el menor tiempo posible*.

b. Por otro lado, el 03/02/2021 emite respuesta a la solicitud de 26/01/2021. Tal esfuerzo es meritorio, pues reacciona a la solicitud en apenas días. Sin embargo, a pesar de afirmar que la notificación de tal acto se realiza en plazo; la notificación efectiva se produce el 23/09/2021. Más de siete meses después de dictar la resolución. Esta situación parece tener su origen en el hecho de que la notificación no fue emitida de modo directo vía electrónica a la persona, como corresponde con su condición de empleada pública (art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) que presentó su solicitud por dicha vía.

Por tanto, a pesar del esfuerzo realizado por la Administración para dictar respuesta en plazo, al final quedan incumplidos los extremos de su obligación de resolver. Ni informa de modo previo a las personas, ni resuelve y notifica en plazo.

B/ En cuanto al fondo de la cuestión (reclamación de reconocimiento de nivel competencial por desempeño de puesto mediante adscripción provisional), no se estima vulneración de derechos por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

Ahora bien, la persona reclama la convocatoria de concursos de provisión de puestos, exponiendo que no se han convocado desde hace más de diez años. Entendemos que la persona se refiere a puestos de educador/a especial, pues su actual destino fue adjudicado hace apenas dos años mediante Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Función Pública (por la que se adjudican destinos en el concurso general 9/2019, para la provisión de puestos de auxiliar de la Administración de la Generalitat).

En tal sentido, basta decir que la no convocatoria de procedimientos ordinarios de provisión de puestos genera situaciones de temporalidad que deben ser evitadas, pues si razones de igualdad, publicidad, mérito y capacidad impiden reconocer la consolidación de grado en supuestos de provisionalidad, las mismas razones obligan a la Administración a convocar dichos procedimientos.

2.2 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho de la persona a una buena administración (artículo 9 del Estatuto) que implica el deber de dictar y notificar respuesta expresa en plazo (a través de órgano competente, de modo motivado, congruente y susceptible de recurso). Ello en relación al derecho fundamental de acceso a funciones públicas (art. 23 de la Constitución) que incluye el derecho a la provisión de puestos de trabajo en los términos de la Ley.

2.3 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se ha apreciado la existencia de la vulneración de derechos citados, dado que la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública:

A/ Ha demorado la notificación de la respuesta a la persona durante más de siete meses, con incumplimiento de su deber de resolver y notificar en plazo (art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) sin aplicar la relación electrónica con su personal (art. 14 de la Ley citada).

B/ No convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de educación especial con regularidad. Ello propiciaría el respeto a los derechos como el de promoción profesional (art. 16 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), generando situaciones de prolongada temporalidad.

La pretensión de la persona ante el Síndic es que se reconozca su derecho a obtener el nivel competencial C14 desde el 1 de febrero de 2020, a todos los efectos, incluidos los económicos de modo retroactivo. No puede ser admitida por los motivos antes expuestos, pero la Administración debe adoptar medidas que eviten que la persona (y otras en su misma situación) experimenten los efectos negativos de aquella.

Para recomponer la situación se procederá a recomendar que cumpla con los deberes legales siguientes:

A/ Deber de informar de modo previo a las personas (art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

B/ Deber de aplicar el régimen derivado de la relación electrónica a su personal (art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Se recomendará asimismo a la Administración que efectúe declaración temporal concreta para convocar concurso de provisión de puestos de trabajo correspondientes al cuerpo/escala de la persona interesada (educación especial) o en su caso, justifique la imposibilidad de convocarlo.

Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos lo siguiente:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que cumpla de modo efectivo con su obligación de poner a disposición de las personas la información del art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que aplique a su personal el régimen derivado de la relación electrónica (art. 14 de la Ley 39/2015 citada).

TERCERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que efectúe declaración temporal concreta para convocar concurso de provisión de puestos de trabajo correspondientes al cuerpo/escala de la persona interesada (educación especial) o en su caso, justifique la imposibilidad de convocarlo.

CUARTO: Comunicar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que deberá trasladar el presente acto al órgano cuya actuación se ha investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través de su superior jerárquico, el órgano citado vendrá obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de los recordatorios y recomendaciones efectuadas:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

SÉPTIMO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana